

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.

Año II.

Este periódico se publica todos los días, por la mañana, excepto los lunes.

Viernes 18 de Marzo de 1864.

Redacción y Administración, calle del Prado, número 7, cuarto principal.

Núm. 110.

SECCION POLITICA.

CUESTION DE MÉJICO (1).

II.

Hemos manifestado ya que toda la gravedad que hoy tiene la cuestión de Méjico, nace de la manera tan irregular con que la trató desde su principio el ministerio de *union liberal*, y no porque faltase quien le advirtiera que marchaba mal, nada de eso, sino porque los Sres. O'Donnell-Calderon, poseídos de una vanidad ciega y sin las miras elevadas que corresponden á la importancia de los puestos que ocupaban, resolvían sin criterio fijo, desconociendo los principios más vulgares de la ciencia y sacrificándolo todo al deseo de *quitar los hombres por sólo el lazo del interés*.

Dijimos también que la proposición del senador Sr. Sierra, que no era otra cosa que un voto de censura para el ministerio de *union liberal*, por haber celebrado un tratado de triple alianza para ir á Méjico, no fué tomada en consideración; pero creyéndose que presentando otra nueva en términos más moderados podría influir en el ánimo del gobierno á remediar el mal en lo posible, ya que no en el todo, á fin de que las consecuencias no fuesen peores que la cosa misma, insistió el señor Sierra en su idea de contener al ministerio en la pendiente en que se había colocado con daño para la nación, y en la sesión del 21 de Diciembre de 1861 presentó la siguiente proposición:

«En uso del derecho que el reglamento me concede, pido al Senado se sirva acordar el nombramiento de una comisión que informe lo que crea conveniente sobre el tratado de triple alianza en los asuntos de Méjico.»

Su autor la apoyó de una manera conveniente, aduciendo razones de gran peso para inclinar en su favor al gobierno de S. M., citando en corroboración de su idea lo que el reglamento mismo de la alta Cámara determina en su art. 66, respecto á que el Senado no resolverá ni entrará en discusión sobre un proyecto de ley ó otro negocio *grace* sin que lo haya examinado una comisión y propuesto su dictámen. El Sr. Calderon Collantes, entonces ministro de Estado, que combatió la proposición, pidió que no fuese tomada en consideración, recordando lo ya expuesto de que no era un tratado de triple alianza el celebrado en Londres el 31 de Octubre, sino un convenio de *union colectiva de triple alianza*. Como se puede comprender, esta manera de eludir la responsabilidad, huyendo al propio tiempo de escuchar la voz de la razón, que tanto hubiera debido pesar en el ánimo de los señores ministros, podrá ser muy hábil y ventajosa para lisonjear la vanidad del hombre, pero deja una huella tan profunda y consecuencias tan funestas como las que ahora se ven tocando y se sentirán más cada día. No se tomó, pues, en consideración la proposición, siendo desechada en votación ordinaria, si bien entre otros los dignos señores marqués de Novallies y Tejada pidieron que constasen sus votos favorables á ella.

Parécia natural que el ministerio de *union liberal*, ante tan prudentes advertencias, procurase asegurarse en su manera de desenvolver el pensamiento que le llevaba á mandar nuestras tropas á Méjico en union con las de Francia é Inglaterra. Pero nada de eso: ofuscado y sin comprender cuál podía ser el fin, con los elementos y medios adoptados marchaba el duque de Tetuan á empeorar el estado de los verdaderos intereses de España en Méjico, para rebajar indudablemente su querer, nuestro pabellón en aquellas regiones y traer las cosas al punto á que desgraciadamente han llegado. Como el ministerio de *union liberal* no creyó conveniente hacer participe á la representación nacional en la preparación de lo que intentó y había acordado con dos naciones poderosas y siempre rivales, para demandar satisfacción á aquella república por los ultrajes que nos había hecho, asesinando alevosamente á nuestros hermanos en Cuernavaca y otros puntos, no reconociendo los créditos y derechos de nuestros compatriotas residentes en la república, apesadumbradamente la barca española *Concepcion*, y por último, expulsando, haciéndole salir en breves horas de la capital al Sr. Pacheco, hoy ministro de Estado, nuestro embajador y representante entonces de la Reina de España, por eso ahora se carece de luz suficiente que conduzca con acierto al ministerio actual á la solución conveniente en cuestión tan grave y difícil.

La responsabilidad, pues, de todo lo hecho, es absolutamente toda del ministerio O'Donnell-Calderon Collantes. Solo esta gravísima cuestión sería suficiente para que el país comprendiese que ningún partido ni fracción puede estar más imposibilitada que la *union liberal* para regir de nuevo los destinos públicos. Y eso que no es sólo esta la cuestión que ha dejado erizada de inmensas dificultades, sino que lo han quedado también la de Italia, la de Santo Domingo y otras muy importantes.

El no haber querido oír oportunamente á los representantes de la nación, ha sido causa de cuanto ha sucedido despues, tanto más doloroso porque ha puesto la cuestión de tal manera que sin lastimar el honor nacional y la dignidad del Trono, tememos que hoy por hoy no ha de ser posible tomar parte directa ni indirectamente en los asuntos de Méjico, como probaríamos, despues de traer á la memoria de nuestros lectores los sucesos que revelan una vez más que la *union liberal* simbolizada por el general O'Donnell carece de toda idea fija en la solución de esa y demás graves cuestiones, así internacionales como del interior.

CONGRESO.

Dos de los es eminentemente política se discuten en la actualidad y simultáneamente en la Cámara Popular; la de alcaldes-corregidores y la de sanción penal para delitos electorales.

La primera, si bien parece es más administrativa que política, tiene mucho de lo segundo, porque el espíritu de la misma tiende á hacer imposible que aquellos funcionarios se ingieran en nada de cuanto se refiere á las elecciones.

(1) Véase nuestro primer artículo de fondo del 16 de Marzo.

Y sin embargo, los debates son desanimados y lánguidos, y apenas asisten á ellos tres docenas de diputados, los cuales, lejos de manifestar interés, se entretienen en conversaciones particulares, obligando con tal motivo al señor presidente del Congreso á agitar á cada momento la campanilla para que cese el ruido que se observa en el salón, y contribuyendo todo á que las sesiones se celebren en medio de una frialdad que hielva y que lleva al ánimo la duda de si los asuntos públicos no ejercen ya el debido influjo en los representantes del país.

Para nosotros, la explicación de este fenómeno, que nos desconcierta, es muy sencilla, y hace tiempo la tenemos consignada, previendo que hechos elocuentes habían de venir á darnos la razón, como por desgracia nos la van dando.

Desde nuestros primeros números manifestamos que un Congreso del cual están alejados los oradores progresistas y demócratas, es un cuerpo sin alma, porque la esencia del sistema parlamentario consiste en la lucha de ideas, en la controversia de principios, cuyo choque hace el mismo efecto que el pedernal al ser herido por el acero; de la percusión brota la chispa, y de ella nace la luz.

Y al hablar así, no se entienda que nos proponamos negar á los pocos diputados que hasta ahora han tomado parte en la discusión de los dos proyectos de ley de que se trata, el mérito de que delendan con calor las opiniones que cada uno de ellos sustenta; es que, sin negarles ese mérito, reconocemos que más que una dilucidación de doctrinas, como la que se entabla entre hombres de diversa escuela política, entre hombres apartados por un radicalismo absoluto, lo que al presente ofrece el Congreso es un debate de familia, digámoslo así, en que no se ventila sino el más ó el menos, y sabido es que éste no altera el fundamento de las cosas. En el proyecto de ley de los alcaldes-corregidores, por ejemplo, todos han convenido en que éstos funcionarios son necesarios en ciertas localidades y en épocas dadas, y los debates han girado solamente acerca de puntos secundarios, cuya aplicación en manera alguna afecta á la índole de la institución.

Es más; por medio de un ingenioso rodeo todos han ido á parar al artículo de la ley para el gobierno de las provincias, según el cual, el gobierno puede, mediante formalidades previas, enviar á todas las poblaciones de la monarquía delegados que en suma vienen á ser unos verdaderos alcaldes-corregidores, ó quizá á reunir facultades más amplias y discrecionales.

Habría sucedido esto, es decir, se habría limitado á tan exiguas proporciones el debate, á haberse hallado en sus puestos los Olózagas, los Sagastas, los Figuerolas, los Riveros, los Figueras y tantos otros progresistas y demócratas que ilustran con sus talentos y elocuencia la tribuna?

No se habría elevado la discusión á la región de los principios; no se habría examinado en todos sus detalles la conveniencia ó la inconveniencia de dejar ó suprimir por completo los alcaldes-corregidores; no se habría defendido ó condenado en absoluto la institución?

Es tan obvio lo que vamos indicando, se halla tan probado lo que decimos, en vista del espectáculo que ha presentado el Congreso en las tardes de ayer y anteayer, que insistir en desenvolver nuestro pensamiento equivale á ofender el buen juicio de los que nos lean.

Nosotros, desde que supimos que los progresistas y los demócratas se abstendrán de concurrir á las urnas, gracias á la por mil títulos censurable circular del 20 de Agosto último, vaticinamos lo que había de suceder; y las primeras sesiones celebradas por el actual Congreso acabaron de darnos la medida de la extensión del mal ya hoy evidenciado, y nos hicieron pedir un día y otro la disolución de una Cámara que adolece y adolece de un vicio orgánico que la hacia y la hace no viable, ó que, contra todas las reglas de lo que se observa en el mundo físico, es tan fuerte, que derriba una y dos situaciones y dá lugar á conflictos como el que ayer surgió inopinadamente, y de que luego nos ocuparemos.

Hubiéramos querido ser malos profetas; nos había agrado ser tilados de suspicaces, si los hechos hubieran venido á demostrar que el Parlamento se hallaba rodeado de prestigio y que no había estallado ninguna de las muchas complicaciones que han ido marcando de etapa en etapa la interrumpida é intermitente existencia de este Congreso.

Pero ciego estará el que niegue la exactitud de nuestros vaticinios, confirmados *á posteriori* de un modo que nadie tiene derecho á poner en duda.

Arriba decimos que ayer surgió un impensado incidente, nacido de lo anómalo de la situación en que se hallan el Congreso y el gobierno; y nos es fuerza reseñarle, haciendo su historia.

Anteayer, cuando terminó el Sr. Mendez Vigo su contestación al Sr. Herreros, que habló contra el dictámen de la comisión del proyecto de ley de alcaldes-corregidores, el Sr. Ríos Rosas, presidente del Congreso, suspendió la discusión.

Ayer se repartió el dictámen de la comisión del proyecto de sanción penal por delitos electorales, por cierto bien distinto del proyecto del gobierno, y cuando apenas se había entrado en la continuación del debate sobre alcaldes-corregidores, el mismo Sr. Ríos lo suspendió y dijo se procedía á la discusión del de sanción penal.

Esta precipitación causó extraña al Sr. Ortiz de Zárate, que tenía pedida la palabra, y que manifestó que habiendo recibido el dictámen ayer mañana, necesitaba un corto plazo para prepararse á usar de la palabra y que deseaba que se suspendiera esta discusión para hoy.

El Sr. Ríos Rosas le replicó en los términos siguientes:

«Al empezar ayer (anteayer) la sesión, se leyó este proyecto, y al terminar, anunció que repartíendose hoy por la mañana (ayer), se procedería en la sesión de este día á su discusión, á consecuencia de consideraciones que no han sido puramente espontáneas y voluntarias del Presidente, y que el Sr. Ortiz de Zárate, en su claro talento, habrá apreciado ó puede apreciar en este momento. Por esta razón el Presidente no se cree en la posibilidad de acceder á las indicaciones de S. S., á las que accedería muy gustoso en otro caso.»

El Sr. Ortiz de Zárate, pues, habló como pueden ver los lectores en el *Extracto*, y habiéndole seguido en el uso de la palabra el Sr. Figuerola, dijo:

«Señores, ante todas cosas haré observar al Congreso que me sería imposible contestar á toda la serie de observaciones que acaba de hacer el señor Ortiz de Zárate, que ha impugnado todos los artículos, pero no la totalidad del proyecto en el sentido legislativo. Según el artículo 109 del reglamento del Congreso, la discusión de totalidad debe versar sobre el espíritu, el principio y la oportunidad del proyecto; por consiguiente, S. S. no ha impugnado la totalidad, puesto que se ha ocupado principalmente de los detalles, y yo no puedo contestar á todas sus observaciones.»

El Sr. Ríos Rosas, que creyó ver en estas palabras una especie de censura, le replicó en estos términos:

«El orador ha recordado el reglamento, que el Presidente es quien debe hacer cumplir. S. S. puede impugnar el discurso del preopinante, que ha estado perfectamente dentro del reglamento al combatir el dictámen. Si no fuera por la precipitación con que se ha procedido á discutir este asunto, á INSTANCIAS DEL GOBIERNO, no habría lugar á observaciones más ó menos fundadas acerca de esto.»

Con la suavidad en la forma que se desprende de las anteriores frases, el Sr. Ríos Rosas declinó su responsabilidad en el gobierno é hizo reovertir sobre el mismo la especie de censura formulada por el Sr. Figuerola.

No recordamos, desde que existe sistema parlamentario en España, un precedente semejante, en que el presidente de una Cámara se viera obligado á hacer una revelación como la que salió de los labios del Sr. Ríos Rosas, quien no podía sentirse si le dirigieran inculpaciones para las cuales no había dado motivo, puesto que no había hecho otra cosa que deferir á los deseos del gobierno, deseo de marchar de acuerdo con él.

Pero el derecho de justa y legítima defensa lo puso en el caso de decir la verdad y de dar á conocer que no reinaba ni reina esa armonía que debe existir entre el poder ejecutivo y el legislativo, del cual es el representante en cada Cámara su presidente, y sobre todo en la popular, en que el presidente es la expresión y la síntesis de su mayoría.

A poco de ocurrido este incidente, se suspendió el debate y se levantó la sesión.

Nosotros, en bien de todos, deseamos que un elevado espíritu de conciliación y prudencia inspire á cuantos influyen en el curso de los sucesos.

Nuestro colega *El Bien Público* se hace cargo de nuestro artículo de ayer, admirándose del liberalismo que defendemos con tanta sinceridad como desinterés, y á propósito de esta cuestión dice lo siguiente:

«Pero dejando á un lado la admiración, este lenguaje de LA LIBERTAD y su deferencia con el partido progresista, nos manifiesta que ha sabido colocarse en mejor terreno que ninguno de sus compañeros de la prensa: ¿con qué intención? ¿Será esto prometer para alcanzar, y luego no cumplir? No seremos nosotros quienes digamos tal cosa; nosotros, que deseamos ver la lealtad y buena fe en todas partes; pero el colega nos permitirá esta pregunta: mañana que alcanzara el poder el conde de San Luis, ¿nos gobernaría con el régimen del antiguo polaquismo, ó con la cordura, liberalismo y buen sentido que hoy distinguían á LA LIBERTAD? Si sucediese esto último, ¿nos permitiría venir en que el conde de San Luis había aprendido mucho en la escuela de la desgracia.»

Ante todo nosotros podemos y debemos decir de una vez para siempre á *El Bien Público* y á cuantos nos dispensen el honor de leer nuestros artículos, que LA LIBERTAD tiene como una de sus primeras obligaciones la lealtad y la sinceridad en sus opiniones; que jamás aceptaremos como armas de combate en la oposición una doctrina para abandonarla en el poder, porque semejante sistema es indigno de hombres decentes.

Respecto al conde de San Luis, y sin que tengamos la especial misión de exponer sus teorías, creemos que se halla perfectamente de acuerdo con LA LIBERTAD, y para creerlo así tenemos un dato seguro, y es el recuerdo de cómo empezó en Setiembre de 1853 su tan combatida administración. Nosotros le vimos resolver en un solo día y en el sentido más liberal posible todas las cuestiones pendientes á la sazón, y si despues vinieron acontecimientos lamentables, se debió al estado de conspiración permanente en que se hallaban las oposiciones. Por otra parte, y como si ese pasado no fuese garantía bastante de liberalismo para los hombres desapasionados, todavía podíamos esperar mucho de esa gran maestra que se llama experiencia, que *El Bien Público* invoca.

Por lo demás, diríamos á nuestro colega que no discutimos una hipótesis deseada ni probable; nos limitamos á contestar con galante compañerismo á una afectuosa pregunta.

Se discute en todos los periódicos de la corte, con incansable afán y notable ingenio, sobre si la situación actual es *unionista* ó simplemente *conservadora*; sobre si la influencia O'Donnell prepondera en el gabinete, ó si por el contrario hay *decidido empeño* en demostrar al país que la gente de Vicalvaro, lejos de ser señores de horca y cuchillo, son modestamente partidipes legos de algun subalterno y muy físico turron. Pues bien; nosotros, apartando la vista de las altas regiones de las ideas, descendiendo de la severa esfera de las doctrinas, vamos á presentar en el terreno de las personas un argumento incontestable. Si la *union liberal* tuviera real y positivo poderío en el ministerio Mon, si la voz de D. Leopoldo tuviera eco en el seno del gabinete, ¿sería, no ya probable, pero ni siquiera posible la elevación del marqués de la Habana á la no ganada grandeza de España? ¿se concebiría que los hombres de la *union consintiesen* en ese alarde de fuerza por parte del general Concha?

El personaje que tanto daño nos hizo en la cuestión de Méjico; el que los heredó en los consejos de la Corona; el que rechazó su protectorado y hasta su amistad; el que en pleno Parlamento maltrató políticamente á los de la *conspiración latente* y en el Senado al mismo duque de Tetuan; el que todo eso y *etc.* mas hizo en menoscabo de la *union*, *ese no puede elevarse* sin merecimientos á la región de los grandes de España

si los unionistas son no ya dueños absolutos, sino sólo amigos considerados por el ministerio que ellos *cándidamente* llaman *suyo*.

Se dirá que Ulloa, Salaverria, Marchesi y otros ministros *abdican* al presentar semejante decreto, y nosotros dirémos con el andaluz del cuento: «Pues ahí verá V.»

La falta de espacio nos impide contestar á los periódicos que se ocupan de LA LIBERTAD con motivo de nuestro artículo de ayer. Pero los harémos una pregunta que puede abreviar el debate. Si la *union liberal* estuvo frente del duque de Valencia cuando presentó en 1857 la reforma, ¿por qué no la abolí cuando vino al poder?

Es muy cierto que el duque de Tetuan ha manifestado en el Senado deseos de que se proclame la integridad de la Constitución de 1845. Otra pregunta: ¿votará el párrafo 2.º, que confirma por cierto tiempo la reforma?

La reacción ¿hay cosa más reaccionaria que mostrar á las personas una consideración que se niega á la clase, y defender una ley de favoritismo cuando el país reclama una que signifique principios, que es sólo lo que puede dar prestigio á las instituciones? Pues eso es lo que hace la *union liberal* y rechaza el partido moderado.

Acercá de nuestra sinceridad no tenemos que hacer protestas, basta hacer un recuerdo. ¿Cuál fué nuestra tarea durante la anterior situación, que teníamos derecho para considerar en parte como nuestra? Acusar inoportunamente al ministerio que adoptase en todas las esferas lo que ahora se llaman soluciones liberales. Se suscita una cuestión de monopolio en el ayuntamiento, y combatimos los privilegios para la industria; se habla de administración, y señalamos los trámites que deben suprimirse en el curso de los expedientes; se verifica una elección parcial, y proclamamos la doctrina de que el gobierno existe para proteger á todos los electores, nó para luchar como un atleta contra un ciudadano en el ejercicio de su derecho. Ni una sola palabra hemos escrito contra ese espíritu liberal, que es la vida de la historia, que es la fuerza de los partidos: probablemente no podrá decir otro tanto el periódico á que contestamos.

Pero nos habla de actos del duque de Valencia para acusarnos. El duque de Valencia ha defendido la reforma del 57; y alabando como es debido su consecuencia, ¿qué hemos hecho nosotros? Impugnarla, haciendo un sacrificio cuyo valor comprenderá todo el que, habiendo dicho en un documento solemne que desea la Constitución del 45, transige con su adversario por no censurar un error del amigo.

A continuación insertamos el dictámen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley de procedimiento y sanción penal en los delitos electorales:

«La comisión encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre procedimientos y sanción penal para los delitos electorales, de acuerdo en un todo con el gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente dictámen:

PROYECTO DE LEY PENAL PARA LOS DELITOS ELECTORALES.

Artículo 1.º Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no sólo los de real nombramiento, sino también los alcaldes, concejales, secretaríes escrutadores y cualquier otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido, en las operaciones electorales.

Art. 2.º La acción para acusar á los empleados públicos por los hechos previstos en esta ley, puede ejercerse por cualquier elector hasta tres meses despues de terminada la elección. No se admitirá la querrela ó acusación sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia de que el acusador ó querrelante no desamparará su acción hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria. La cantidad de dicha fianza será determinada en cada caso por el tribunal que conozca del asunto. No será necesaria esta fianza cuando la acción se promueva por el ministerio fiscal ó instancia del gobierno, ó por haber hecho el Congreso uso de la facultad que le concede el art. 31 de su reglamento.

Art. 3.º Los tribunales y juzgados procederán desde luego contra los reos de delitos electorales, sin esperar á que el Congreso resuelva sobre la legalidad de la elección. No se necesitará la autorización del gobernador para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos.

Art. 4.º El tribunal Supremo de Justicia conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores civiles ó otras autoridades superiores de las provincias. Las audiencias de los respectivos territorios, de las que se presenten contra los consejeros provinciales, alcaldes y demás empleados públicos que por razón de sus cargos intervengan en materia de elecciones, y los juzgados, de las que se promuevan contra cualesquiera otras personas sin distinción de fuero.

Art. 5.º Los juzgados no podrán rehusar la práctica de las informaciones relativas á los hechos electorales.

Art. 6.º Toda falsedad cometida en documento público por cualquier funcionario con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, será castigada con la pena de prisión menor, multa de 100 á 1,000 duros, inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral, y perpetua especial para el cargo respectivo.

Se reputarán comprendidos en este artículo los funcionarios públicos que indebidamente y con malicia incluyeren ó excluyeren de las listas electorales ultimadas á cualquier persona que no haya sido legítimamente admitida en las de segunda rectificación.

Finalmente, incurrirán en igual pena los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato ó candidatos para secretaríes escrutadores ó para diputados.

Art. 7.º Serán castigados con la pena de arresto mayor, inhabilitación perpetua especial para el cargo respectivo y multa de 20 á 200 duros, los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría que obligasen á un elector á dar su voto ó impidiesen que le diere de alguno de los modos siguientes:

Primero. Haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, á un elector en los días de elecciones, ó impidiéndole con cualquiera otra vejación el ejercicio de su derecho electoral.

Segundo. Conduciendo por medio de agentes públicos de la autoridad á los electores para que emitan sus votos.

Tercero. Recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándoles como los únicos que deben ser elegidos.

Art. 8.º Incurrirán en la pena de arresto mayor, suspensión y multa de 10 á 100 duros: Primero. Los funcionarios públicos que impidan, retarden, anticipen ó embaracen de cualquier modo el cumplimiento de la ley, alterando los plazos ó términos señalados en ella para la formación y rectificación de las listas.

Segundo. El presidente de la mesa que maliciosamente deje de nombrar secretaríes para la mesa interina á los individuos de mayor ó menor edad, con arreglo á lo prevenido en el art. 42 de la ley electoral.

Tercero. El presidente de la mesa que claramente negare ó indirectamente impidiere á los electores usar del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 44 de dicha ley.

Cuarto. El que á sabiendas y con manifiesta mala fe alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

Quinto. El funcionario público que promueva ó deje de promover maliciosamente expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la administración.

Sexto. La autoridad que obligue á sus dependientes á que hagan á los electores recomendación en favor de determinados candidatos.

Séptimo. El que obligue á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

Octavo. Los que maliciosamente dejen de proclamar al diputado elegido según la ley, ó indebidamente proclamen á otro.

Noveno. Los gobernadores que suspendieren alcaldes, concejales ó secretaríes de ayuntamientos por hechos anteriores al período que media desde la convocatoria hasta terminar la elección.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de suspensión y multa de 10 á 100 duros:

Primero. Los gobernadores que provincia y demás funcionarios que no remitan íntegros á las audiencias los expedientes de reclamación acerca de la inclusión ó exclusión de algun individuo en las listas electorales, así como los que no se presenten á ejecutar los fallos dictados por los tribunales.

Segundo. Los funcionarios públicos que rehusen dar en el término de veinticuatro horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento concientemente útil para probar la capacidad electoral.

Tercero. El secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone ó se niegue á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Cuarto. El presidente y secretaríes escrutadores que falten á las prescripciones del art. 62 de la ley electoral negándose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten y cualquier protesta motivada.

Quinto. El alcalde ó secretario que no remitan el acta al gobierno ó no la entreguen al diputado proclamado.

Art. 10.º Los funcionarios públicos que por negligencia culpable cometieren con perjuicio de tercera alguna inexactitud en la formación de las listas electorales, dando lugar en ellas á inclusiones ó exclusiones indebidas, serán castigados con la multa de 10 á 100 duros.

En la misma pena incurrirán los funcionarios públicos que en las elecciones ó en cualquiera de sus operaciones ó trámites preliminares, cometieren alguna falta no prevista en los artículos anteriores ni en el Código penal.

Art. 11.º Serán castigados con la pena de arresto mayor, suspensión del derecho electoral y multa de 10 á 100 duros:

Primero. La persona que haga supuestos contratos de participación en ramos de industria y de comercio, ó que suponga poseer una propiedad territorial ó ejercer una industria ó profesion con el propósito de ser incluido en las listas electorales, y la que de cualquier manera coadyuva con ella á sabiendas para estos fines.

Segundo. Los que estando incluidos en las listas toman parte en la elección si estuvieren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en los artículos 11 y 18 de la ley electoral.

Tercero. El que vote dos veces en una elección ó tome el nombre de otro para votar, ó teniendo el mismo nombre vote á sabiendas de que no es la persona comprendida en las listas.

Cuarto. El elector que con el propósito de ser nombrado secretario escrutador interino, faltare á la verdad suponiendo distinta edad de la que tiene.

Art. 12.º Incurrirán en la pena de arresto mayor á prisión correccional, inhabilitación temporal y multa de 10 á 100 duros:

Primero. Los que con dicerios, amenazas, cenecuradas ó cualquier otro género de demostración intenten coartar la libertad de los electores.

Segundo. Los que valiéndose de persona reputada como criminal sollicitasen por su conducto á algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare á hacer la intimidación.

Art. 13.º Los que indujeren con dádivas á los electores á votar en favor suyo ó de otro, y el elector que las hubiere aceptado, incurrirán en la pena de prisión menor y multa de 100 á 1,000 duros.

Art. 14.º Los reos de los delitos comprendidos en esta ley sólo podrán ser indultados, y para la aplicación del indulto se oirá en todos los casos al Consejo de Estado en la forma prevenida en los artículos 45 y 48 de su ley orgánica.

Art. 15.º Las disposiciones de esta ley son aplicables lo mismo á elecciones para diputados Cortes que á las de diputados provinciales.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1864.—El marqués de la Vega de Armijo.—Miguel Zorrilla.

—Luis María de la Torre.—José María Corros.—José L. Figuerola.—Patrio Gonzalez.—Modesto de Lafuente.»

En un periódico de la noche, hablando acerca del proyecto de ley de abolición de la reforma constitucional de 1857 presentado por el gobierno á la alta Cámara el 7 del corriente, se dice:

«Los que tienen la abnegación de renunciar voluntaria y patrióticamente á una prerrogativa consignada en las leyes, bien merecen el leve sacrificio hecho en el proyecto de que muy en breve van á ocuparse los Cuerpos colegisladores.»

Sin estar autorizados para hacer ninguna declaración, nos atreveríamos á asegurar que los grandes de España que han aceptado la reforma, pues sabido es que no pidieron lo que hoy se quiere suprimir, la recibieron, sí, y la aceptaron en cuanto juzgaban que la nación tenía interés en que se formase de los grandes una clase política que en la alta Cámara sirviese de tradición del elemento conservador, útil y conveniente á la estabilidad de la monarquía hereditaria y á todo gobierno que por serlo tiene que ser conservador. No tendríamos tampoco dificultad en manifestar que desde el momento en que por el ministerio se presenta la completa abolición de la reforma de 17 de Julio de 1857, en ese instante mismo los grandes reconocerán que está en el interés de su propia dignidad votar en contra del proyecto, sin que por eso se entienda que tienen vital empeño en sostener las vinculaciones, que se han dado en llamar, hasta por el mismo marqués de Miraflores, privilegio de una sola clase.

Envuelve, pues, notable injusticia el párrafo

que hemos trascrito, en cuanto parece se quiere hacer creer que los senadores grandes han pedido eso que se indica, y que el gobierno, al acordarlo, hace un sacrificio en consideración a los sentimientos consignados en el mismo párrafo. Los senadores grandes, volvemos a repetir, no lo han pedido: más aún, es natural que no lo quieran, una vez suprimida la facultad de vincular. Sabido es que esta respetable clase siempre se mostró digna, y tan generosa y desprendida, que no hay otra que haya hecho más gustosos sacrificios por su patria.

La *Epoca*, ocupándose de la cuestión de reforma, dice entre otras cosas:

«Como no hay voto particular alguno, tal vez el marqués de Novaliches formulará como enmienda su voto particular.»

Nada hemos oído acerca de esto; pero conociendo por su pasado al marqués de Novaliches, tan delicado siempre en su manera de obrar en todos los terrenos, nos atreveríamos a asegurar que no embarazará con su personalidad la marcha tranquila de la discusión; pues su conciencia le ha de decir que ha sabido conquistarse una grande y envidiable reputación política, que ya iguala al concepto que como militar supo adquirir bien joven en la guerra civil y en épocas de convulsiones y revueltas políticas. Si pudiéramos aconsejar al marqués de Novaliches, le rogáramos que por su bien y el de nuestro partido no dijese una palabra más. Debe estar muy satisfecho, y hasta lisonjeados su amor propio como hombre de Estado, por lo respectivo al artículo único del dictamen de la comisión, que no es otra cosa sino su voto particular, sin que por eso creamos que puede aprobar el artículo transitorio, que envuelve una reforma en la Constitución que al mismo tiempo se quiere restablecer en toda su integridad.

Por lo demás, á ese dictamen no cabe ponerle enmienda alguna.

El artículo único en su esencia es un proyecto de ley que restablece la Constitución de 1845 en toda su integridad. Aquí, pues, no cabe enmienda por aquellos que, como nosotros, vienen pidiendo eso mismo.

En las disposiciones transitorias, como vienen á ser otro proyecto de ley de reforma que favorece á algunos individuos de una determinada clase, señalándoles las calidades que han de reunir para ser senadores, sólo procede, á nuestro juicio, combatir la totalidad por aquellos que no estén conformes con dicha nueva reforma, pedir que desaparezca y votar en contra.

Han sido capturados más de mil africanos bozales en Cuba; el correo anterior trajo la noticia de la captura de 639 en los cayos de Bahama, y por éste correo se comunica que el vapor *Leso* ha apresado una palanca con 365 africanos, que deben llegar á la Habana de un momento á otro.

A este propósito *El Bien Público* de ayer, coincidiendo con cuanto escribimos nosotros hace algunos días acerca de la trata y de los negros emancipados, los cuales como dijimos, son el hábito que demuestra ó debe demostrar si se persigue ó no aquel infame tráfico, publica anoche los siguientes párrafos:

«Mucho nos alegramos de que sea tan tenazmente perseguida la trata, y aún nos alegraríamos más de que el gobierno diese alguna muestra de previsión, adoptando medidas que significasen su deseo de facilitar con el tiempo la terminación de la esclavitud, y de evitar los conflictos que la existencia de esta institución puede ocasionar en nuestras provincias ultramarinas. Pero además de lo que en esta noticia se expresa, desearíamos saber lo que se ha hecho de estos negros bozales; porque no es bastante que sean aprehendidos las expediciones, sino que se logra con la aprehensión otro resultado que el de que cambien de dueño, haciéndose acaso peor la condición de los negros que vienen en ellas.»

Se dice que los emancipados (asi se llama á los negros que se descomisan en los buques negreros) se encuentran reducidos á una condición precaria; que hay manejos con ellos, y que desaparecen, convirtiéndose en esclavos comunes; y si esto es así, creemos que no se adelante realmente nada con perseguir la trata.»

Tiene razón nuestro colega, y asunto es éste que merece ser estudiado despacio y examinado en el Parlamento español.

Durante estos últimos años se ha dicho más de una vez en las Cámaras inglesas que entran en la isla de Cuba unos 40,000 bozales; y aún cuando creemos que hay exageración en el número, pues los datos del gobierno británico comunicados al mismo por su consúl en la Habana fijan la cifra en 10 á 16,000, se demuestra de todos modos que no se ha perseguido la trata en estos tiempos con el rigor que exigen los tratados vigentes.

A propósito del incidente ocurrido ayer en el Congreso, y del cual nos ocupamos en otro lugar con la extensión que merece, dice anoche *La Política*:

«La actitud del presidente del Congreso respecto al gobierno, no parece muy benévola.»

Ayer suspendió la discusión del proyecto de ley sobre nombramiento de corregidores, para reunir el Congreso en sesiones.

Hoy, haciéndose cargo de unas palabras del señor marqués de Figueroa, ha declarado que la responsabilidad de los debates marchen con precipitación, es del gobierno.

Este incidente ha causado profunda sensación, y se cree tenga alguna consecuencia.

—Hoy han circulado graves rumores en el salón de conferencias del Congreso. Empezian á amontonarse algunas sombrías nubes sobre la situación. Sentiríamos que nuestros vaticinios se confirmen.»

El *Eco del País* dice por su parte:

«Hoy ha suspendido inesperadamente el señor presidente del Congreso la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de alcaldes-correctores, apenas acabó de rectificar el Sr. Mendez Vigo algunas equivocaciones del Sr. Herreros, primer diputado que ha impugnado el dictamen. Esta medida ha causado general sorpresa.»

La *Epoca*, en el extracto de la sesión, escribe este párrafo:

«El Sr. Figueroa se encargó de contestar al señor Zárate en nombre de la comisión; pero como sus primeras palabras parecieran al señor presidente que eran un cargo para la mesa, declaró que el Sr. Zárate había hablado sin salirse de las prescripciones del reglamento, y lamentando la precipitación con que el gobierno gestionó para que se entrase en esta discusión.»

Por último, *El Pensamiento Español* dice así:

«En el Congreso se suspendió á primera hora la discusión del proyecto de correctores y se inauguró el debate sobre el de sanción penal. Chocó esta preferencia y la precipitación en discutir un dictamen que se leyó ayer, y que hoy aún no habían podido recibir impreso ni leer los diputados que no hubiesen almorzado en casa; pero más tarde el Sr. Ríos Rosas se encargó de decirnos que esta precipitación era debida á que así lo había solicitado el gobierno.»

«Y qué tonito empleó S. S. para darnos la noticia! Las huellas ministeriales engruesan que es un contenido.»

Insertamos á continuación la enmienda que varios diputados han presentado al proyecto de ley adicional á las leyes de ayuntamientos y gobiernos de provincia en lo relativo á corregidores y delegados:

«Tenemos la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente modificación al proyecto de ley adicional á las de ayuntamientos y de gobiernos de provincia, en lo relativo á corregidores y delegados.»

Artículo 1.º El gobierno podrá nombrar libremente alcaldes-correctores para los pueblos que pueban de 40,000 almas.

También podrá nombrarlos para pueblos que, no pasando de 40,000 almas, excedan de 15,000, siempre que pidiéndolo la mayoría de los contribuyentes, concurran circunstancias especiales que justifiquen la necesidad ó conveniencia de la medida. En este caso se observarán conjuntamente las reglas que siguen:

Primera. Se instruirá expediente para acreditar la necesidad ó conveniencia del nombramiento; no podrá resolverse en ningún caso sin oír previamente al Consejo de Estado, y si la resolución fuese afirmativa se dará cuenta á las Cortes.

Segunda. Estos nombramientos no podrán hacerse durante las elecciones generales ó parciales, ni en los cuarenta días anteriores á las mismas.

Tercera. Estos funcionarios no podrán ser naturales del pueblo para que sean nombrados, ni haber tenido en él su residencia durante los dos años anteriores, ni poseer bienes propios ó de sus mujeres ó hijos en su término, ni ejercer en él comercio ó industria de ninguna clase. Deberán además haber prestado algunos servicios al Estado y reunir las demás circunstancias que determine el gobierno.

En los pueblos que no lleguen á 15,000 almas no podrá haber alcaldes-correctores, entendiéndose así modificado el art. 10 de la ley de 6 de Enero de 1845.

Art. 2.º Los alcaldes-correctores en ningún caso presidirán las mesas electorales.

Y pasará á ser 3.º el 2.º del proyecto de la comisión.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1864.—José María Manresa y Navarro.—Joaquín María de Paz.—A. de T. Valderrama.—J. A. de los Ríos.—Miguel Biada.—Ramon Leandro Malats.—El conde de Llobregat.»

Mucho nos ha llamado la atención el siguiente párrafo, por ser de *La Epoca*:

«La comisión de presupuestos ha tenido hoy una larga sesión con el señor ministro de Estado. Las legaciones de Italia quedan como están en el día. La de Méjico, que va á ser ocupada antes de un mes por alguno de nuestros representantes en Europa, recibe la misma dotación que la de Washington.»

«Se ha meditado bien acerca de las consecuencias que puede ofrecer esta declaración sobre Méjico? Nosotros hubiéramos preferido que nada se hubiera dicho por la comisión ni por la prensa. Importa siempre mucho en asuntos políticos no publicar lo que conviene tener en reserva. Preferible sería siempre dotar cualquiera de esos puestos que convenga en el acto de crearlo, porque la justificación del gasto iría envuelta en la creación del destino, y no anteponerlo á ésta con tanta ligereza. Bien podría suceder que no llegase á tener efecto lo que se indica, y sin embargo se dá por resuelto de plano un asunto harto grave, á cuyo fondo no se puede hoy tocar sin dañar muy elevados y respetables intereses.»

Entre los individuos que suscriben el dictamen de la comisión de reforma constitucional, leído anteayer en el Senado, se echa de menos la firma del Sr. D. Manuel de Guillas, nombrado por la 5.ª sección.

¿Pensará hacer voto particular?

Así creemos que habrá de suceder, porque en otro caso el Sr. Guillas hubiera hecho dimisión, con el fin de que la 5.ª sección pudiese nombrar otro individuo y que la sétima parte de los señores senadores no quedasen sin representación en una ley tan importante y de tanta trascendencia.

Ya saben nuestros lectores que el reglamento del Senado fija tres días para presentar voto particular después de leído el dictamen de la mayoría.

Se nos ha dicho que el Sr. Guillas es íntimo amigo y aún algo pariente del señor duque de Tetuán.

¿Envol verá esto algún misterio? Pronto lo haremos de ver.

El gobierno le recibió el siguiente telegrama relativo á los sucesos de Santo Domingo:

«Southampton 15 de Marzo.—El consúl de España al señor ministro de Ultramar: «Puerto-Rico 27.—Sin novedad; no hay noticias oficiales; se dice que tres divisiones españolas se preparan para atacar á Santiago de los Caballeros.»

Las *Novedades* publica á propósito de lo mismo la siguiente rectificación:

«Se ha dicho que la mala del golfo de Méjico llegada á Southampton, trajo la noticia de que 800 españoles desembarcados junto al río Ozama fueron atacados por los facciosos y destrozados completamente. Desde luego podemos asegurar que semejante noticia no tiene visos de verdad y que basta conocer aquella costa para desmentirla. Cerca del río Ozama ni puede ni tiene á qué desembarcar tropa alguna; la tropa que vá á la capital de Santo Domingo, precisamente ha de entrar en el citado río y desembarcar á la entrada de su orilla derecha, que es la que forma el muelle; y como ese punto está muy protegido por las buenas baterías del arsenal, es imposible que los facciosos, aun cuando estuviesen allí cerca, que no están, molestasen en manera alguna.»

Hoy publicará el periódico oficial el real decreto por el que se nombra subsecretario del ministerio de Estado al Sr. Bañuelos.

Los senadores están citados para hoy con objeto de empezar la discusión del proyecto de abolición de la reforma constitucional.

Los debates serán interesantes.

La *Epoca* dice anoche que tiene motivos para asegurar que ni el gabinete ni la comisión del Senado aceptarán enmienda alguna que desnaturalice el pensamiento que preside á la solución constitucional.

Lo sentimos por el país y por el ministerio. Al país importa que reine el imperio de las doctrinas, no la devoción á las personas, y qué gana el ministerio con no dar á la cuestión de reforma una solución ampliamente liberal, como lo exige la opinión pública? Porque deseamos su gloria, aunque no hacemos alarde de ministerialismo, habríamos querido que no se mostrase intransigente con lo que podría poner el proyecto en perfecta consonancia con el espíritu de la época.

Por despacho telegráfico, fechado ayer en Sevilla, sabemos que los esposales de la infanta doña María Isabel de Orleans y Borbon, con su primo el conde de Paris, se verificarán mañana en el palacio de San Telmo con toda solemnidad, por el cardenal arzobispo de Sevilla, y que en seguida tendrán lugar las capitulaciones matrimoniales, en las que actuará como notario mayor del reino el regente de aquella audiencia, en representación del ministro de Gracia y Justicia.

Dice anoche *La Correspondencia*:

«Parece que están acordados los nombramientos

del Sr. D. Ramon Onoré para el gobierno de la República de Venecia, pasando D. Perfecto Manuel de Oladillo del gobierno de Ferret al de Liria; el del Sr. D. Benito Canella Mejia, para el de Santander, quedando cesante el actual gobernador de aquella provincia, Sr. Aral; el de D. Pedro Vilariño, actual gobernador de Pontevedra, para Salamanca, quedando cesante el Sr. Gil y Baus, actual gobernador de aquella provincia; y de Guadalajara, á D. Vicente Lozano, quedando cesante D. José Francés, gobernador hoy de esta provincia; el de D. Ignacio Polanco, para Orense, y cesante el gobernador que es hoy de esta provincia, D. Juan Benito Rey el de D. Joaquín Maldonado Macanaz, para Pontevedra, en la plaza que deja el Sr. Vilariño.»

El dictamen de la comisión de reforma constitucional, por la impresión que produce su lectura, parece comprender dos leyes:

Derogación de la reforma de 17 de Julio de 1857, restableciendo en su integridad la Constitución del Estado, conforme exactamente con el voto particular y la proposición del marqués de Novaliches, es una ley.

Lo que sigue con la denominación de «disposiciones transitorias», que no es otra cosa que una reforma en la Constitución de 1845, favorable á los pocos grandes cuyas calidades fija el mismo párrafo transitorio, viene á ser otra ley.

Escríben de Paris que á fines de este mes, aceptada solemnemente la corona de Méjico por el príncipe Maximiliano, enviará representantes nombrados ya por él para anunciar su advenimiento al trono á las potencias de Europa. Los Sres. Gutiérrez, Estrada, Hidalgo, Arrangoiz, Negrete, Murphy y otros mejicanos desempeñarán esta misión en Roma, Paris, Austria, España, Inglaterra y Prusia. Según está convenido ya, la Prusia reconocerá desde luego al nuevo soberano de Méjico, á quien acompañará un nuncio de Su Santidad y los plenipotenciarios de las potencias.

Mucho nos alegramos de lo que ha asegurado *La Correspondencia* sobre que el gobierno hará sólo cuestión de gabinete la aprobación del artículo único del dictamen de la comisión del Senado sobre reforma constitucional. Nosotros le pedimos para el bien futuro del país y del propio ministerio, que declare cuestión libre la votación de las disposiciones transitorias. Esto lo puede hacer, porque no toca á la esencia del pensamiento político que le guía al querer restablecer en toda su integridad la ley fundamental.

Ya tenemos hecho grande, á decir de algunos periódicos, á D. José de la Concha.

Esta nueva habrá llenado de júbilo al duque de Tetuán, por enseñarle que es difícil ser buen profeta en política.

Por lo que se vé, no está el general Concha solo como un hongo, según dijo con feliz expresión el general O'Donnell en el Senado, á no ser que aquel repique que también hay hongos grandes.

Leemos en uno de nuestros colegas, que los que parecen más entredados en las cosas de Roma aseguran que el Sacro Colegio ha dejado á un lado todas las rivalidades para hacer frente á los peligros que amenazan á la Iglesia. El sucesor de Pio IX sería el cardenal Corsi ó el cardenal Angelis ó el cardenal de Pietro.

Las noticias de la India alcanzan al 14 de Febrero.

El cable submarino del golfo Pérsico ha quedado establecido.

El ferrocarril de Bombay á la India central se debió poner en explotación el 1.º de Marzo.

Un buque federal, el *Emma-Jane*, con 2,000 toneladas de cargamento, había sido incendiado en las aguas de la India por el corsario confederado *Alabama*.

Ha tomado ayer posesión de la subdirección del Banco de España el Sr. Nestosa. Confirmase completamente la venida á la secretaría del Banco del presidente de la sucursal de Valencia, Sr. Alvarez, y el pase del Sr. Ciudad, de Alicante á Valencia.

De un momento á otro se publicará una r al orden encaminada á fijar la tramitación que deberá seguirse para obtener la inscripción en los casos que la denieguen los registradores.

Los individuos que componen la junta municipal de Beneficencia han remitido al Excmo. señor alcalde-corrector, como presidente de la misma, la dimisión de sus cargos, fundada, según se dice, en los términos en que está concebido el informe del consejo de Sanidad del reino sobre médicos de beneficencia municipal.

Ayer han salido de Madrid para Valencia los señores D. Salustiano de Olózaga y marqués de los Castillejos.

La junta de Agricultura, Industria y Comercio de Pontevedra, piensa elevar á S. M. una respetuosa exposición pidiendo la rebaja á 1 por 100 de derechos de avaluó en bandera nacional, y uno y medio en bandera extranjera, por toda clase de máquinas destinadas al cultivo. El recargo de 6 y 8 por 100 respectivamente que hoy tienen esos aparatos, es una de las causas que se oponen, según dicha junta, á que en aquel país se mejoren los instrumentos de labranza y que el cultivo se halle tan atrasado.

Nuestros lectores saben que hemos pedido más de una vez esto mismo.

La Reina ha tenido á bien conceder el *regium esequatur* á D. José Gabriel Tovia, nombrado consúl de Turquía en Sevilla, y á D. Teófilo de Lima, de Venezuela en Santiago de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á don Carlos Rosas para ejercer el cargo de agente consular de Francia en Rivadeo.

De la relación oficial que publicas en la *Gaceta* de ayer la dirección de Agricultura, Industria y Comercio, resulta que en el segundo semestre del pasado año se ganaron diversas industrias. Conocemos á gunos de los inventos, y son verdaderamente notables: lo malo para el país es que falta construcción y mercado, y así el inventor no tiene la utilidad ni la gloria que en otras naciones.

Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto que se provea por concurso entre la clase de ayudantes en todos sus diferentes grados que se hallen al servicio de las Bibliotecas públicas del reino, las dos plazas de oficiales de tercer grado del cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios. La junta superior directiva del ramo hará la propuesta al gobierno, sin ser necesaria solicitud por parte de los interesados. Estos podrán, sin embargo, si lo creen conveniente, acudir los méritos especiales que hubiesen contraído.

CORREO EXTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 16 (por la tarde).—New-York 5.—La expedición federal contra Richmond ha fracasado por no haber podido superar los obstáculos opuestos por el enemigo.

Circular ruidosa de que los confederados amenazan á Norfolk.

Renta francesa, después de Bolsa, á 66-20. Consolidados ingleses, 91 1/2.

Paris 16.—En la Bolsa de hoy quedaban: el 3 por 100 interior español, á 49 1/2; al exterior, á 00; el diferido, á 46, y la amortizable á 00. El 3 por 100 francés á 66 (sin cupon), y el 1/2 á 93-25.

Londres 16.—Los consolidados ingleses quedaron de 91 1/2 á 91 1/4.

Copenhague 16.—Las elecciones para el Rigsraad han terminado; todos los diputados electos son ardientes partidarios de la guerra; los ministros Hall y Mourrad han sido elegidos por unanimidad.

Hamburgo 16.—Los prusianos se han apoderado de la isla Fehmarn, sita en la parte noreste del ducado de Holstein; toda la guarnición danesa ha quedado prisionera de guerra.

Turin 16.—Se han hecho en Verona muchas prisiones á consecuencia de la manifestación que tuvo lugar el sábado 12, día del aniversario del nacimiento del rey Víctor Manuel.

Paris 16 (por la tarde).—El gobierno ruso sigue mandando á la frontera de Prusia numerosos regimientos, con el objeto de acabar durante esta primavera con la insurrección polaca.

Se confirma que el príncipe de la princesa de Gales visitarán en los primeros días de Abril próximo al emperador y á la emperatriz de los franceses.

A fin de Bolsa han quedado: El 3 por 100 francés á 66-20. Norte de España á 492.

Caminos austríacos á 407. Empréstito italiano á 68-20. El 3 por 100 español, á 49 1/2.

Paris 17 (por la mañana).—La *Correspondencia general* de Viena se inclina á creer que si Dinamarca acepta la proposición de un armisticio sobre la base del *status quo actual*, los aliados se detendrán en la ocupación de Jutlandia, á condición de que los buques alemanes no sean apresados por los dinamarqueses.

Stockholm 14.—El gobierno sueco preguntó en el mes de Febrero á las grandes potencias occidentales, si estaban decididas á sostener á Dinamarca. El ministro de Negocios extranjeros ha declarado libre el azul inglés, con ciertas restricciones.

Hamburgo (sin fecha).—Los prusianos han desembarcado en la isla Fehmarn. La guarnición dinamarquesa y el comandante de una cañonera han sido hecho prisioneros.

Berlin (sin fecha).—Circula el rumor de que los buques de guerra prusianos que están encerrados en los puertos, recibirán la orden de ponerse bajo el mando del almirante austriaco y obrar de concierto con la flotilla que se espera de esta nación.

El mariscal Wrangel ha gravado los trigos en Jutlandia con una contribución de guerra.

El 13 por la mañana llegaron á Londres el archiduque Maximiliano y su esposa y se hospedaron en el hotel Clarendon, donde se les había reservado habitaciones.

En el mismo día debían visitar á la reina Victoria en Windsor, y después á los miembros de la familia real y á la reina María Ana, abuela materna de la archiduquesa. Los archiduces, después de despedirse del rey y de los belgas, partirán para Bruselas y Viena, donde se despedirán de la familia real de Bélgica y de la familia imperial de Austria.

Ya hemos dicho que el archiduque se ha puesto plenamente de acuerdo con el emperador Napoleón sobre todos los puntos de la cuestión mejicana, habiéndose preparado y redactado un proyecto de tratado, que será formalizado luego que el archiduque haya tomado posesión de la corona de Méjico.

Ese proyecto arregla la cuestión de la ocupación francesa, que durará hasta la completa organización de una legión extranjera, fuerte de 6,000 hombres y compuesta de tres batallones, cuyos cuadros de oficiales están ya provistos. Los gastos de la expedición desde el 1.º de Enero último quedan á cargo del Tesoro mejicano.

El tratado arregla además los créditos del Tesoro francés contra el gobierno mejicano, los cuales serán pagados en cuatorce anualidades y pueden ser evaluados desde luego en 350 millones de francos. El gobierno mejicano tendrá la facultad de solventar su deuda en un plazo más breve si el estado de su hacienda lo consiente.

Para arreglar todos estos pormenores, el archiduque Maximiliano ha tenido diferentes conferencias con el ministro de Negocios extranjeros y el de Hacienda, durante su estancia en Paris. También las ha tenido con el emperador, de quien se ha separado en los términos más afectuosos. La emperatriz y la archiduquesa Carlota se han mostrado al despedirse las más vivas y afectuosas simpatías.

La reunión que hubo en la embajada de Austria, y de la que hicieron los honores con la más exquisita flama el príncipe y la princesa de Metternich, solo se compuso de mejicanos, entre otros, los miembros de la diputación, el general Miramon y oficiales del ejército mejicano. Cuabelleros y señoras fueron presentados á S. S. A. II. luego que entraron en el salón.

En tanto que el archiduque se ocupaba activamente en los asuntos de su futuro imperio, la archiduquesa consagraba su tiempo á visitar los principales monumentos y museos.

Parece que asciende á millares el número de las peticiones de empleo que han sido dirigidas al futuro emperador de Méjico.

El archiduque, al recibir á la diputación que debe partir en breve para Miramar, hará pública una acta solemnemente firmada por todos los miembros de dicha diputación y de un ministro sin cartera, cuya acta proclamará su advenimiento bajo el nombre de Maximiliano I.

La fragata *Thermis*, mandada por M. Morier, capitán de navío, servirá de escolta á la *Novara*, que debe conducir á Veracruz al emperador y á la emperatriz de Méjico.

Los últimos despachos recibidos de Nueva-York que alcanzan al 3 del corriente, dicen que el ejército de Meade había pasado el Rapidán cuatro días antes, dirigiéndose hacia Richmond; y se daba por seguro que un cuerpo de caballería se encaminaba al encuentro del ejército de Lee.

El cuerpo de caballería federal que salía de Memphis, no ha podido todavía verificar su unión con Scherman, y solo ha llegado hasta West-Point.

Longstreet estaba en plena retirada hacia Virginia.

Se confirma la derrota de los federales en Florida. Estos han sido cogidos en una emboscada y se han retirado á Jacksonville después de un combate de tres horas, su pérdida fué de mil doscientos hombres y cinco cañones. Los confederados han avanzado hasta Baldwin; se preparan á atacar á los federales en Jacksonville.

El general Kilpatrick se puso en marcha el 3 para Richmond, con objeto de cortar el camino y las comunicaciones telegráficas.

Nada se sabia de cierto acerca de Scherman. Los periódicos del Sur aseguraban que se encontraba el 22 cerca del río de Tombighee. Polk se había retirado al otro lado del río para atacar al cuerpo federal si este trataba de pasarlo.

Los despachos de los confederados del 27 afirmaban que los federales fueron rechazados delante de Dalton, y que se habían retirado más arriba de Turkel-Hill, hacia Chicamanga.

El comodoro Ferragut bombardeó el 23 á North-Powlet, cerca de Mobile.

El Senado ha confirmado el nombramiento de Grant como lugarteniente general.

El consúl americano en San Juan ha recibido instrucciones relativas á la extradición de los piratas que se dirigían hacia Chesapeake.

Aún se ignoraba el resultado de la tentativa hecha por los federales para llegar á Richmond.

Estos han hecho una demostración contra los confederados en Charlotteville, pero los hallaron

bien prevenidos y se retiraron sin intentar ningun movimiento. Afirmase que el cuerpo de Longstreet había llegado á Richmond.

Hemos insertado un telegrama que reproduce una nota del diario oficial francés prohibiendo las reuniones públicas en que al pretexto de tratar de las elecciones parciales que van á tener lugar en Paris, se hacía al gobierno una guerra violenta, procurando desacreditarlo en la opinión. En adelante no podrá celebrarse reunión alguna pública sin previo permiso de la autoridad.

Creemos que merece llamar la atención esta medida del gobierno francés como un síntoma del estado de agitación en que se hallan los ánimos en la capital de Francia y de lo mucho que se trabaja, principalmente en los grandes centros de población, para suscitar conflictos y provocar perturbaciones.

La situación de Grecia no mejora. En la noche del 27 al 28 del pasado tuvo lugar otro motin: 28 soldados del 5.º batallón se sublevaron, marcharon en dirección á las fronteras de Turquía, después de haber muerto á un oficial que procuraba hacerles cumplir con su deber.

MISCELANEA UNIVERSAL.

Niña que así vas sin calma,—por esa sonda de abrojos,—con mucha pena en el alma,—y mucho llanto en los ojos.—¿A dónde tan sola guía—la niña sus leves huellas?—En pos de ilusiones bellas,—que huyeron del alma mia.

¿Tan niña y ya en tus entrañas—se ceba la desventura,—empañando tus pestañas—con lágrimas de amargura.—¿Qué harás, niña desolada,—tus ilusiones no hallando?—Morir como flor tronchada,—morir; llorando, llorando...

Al dejar los corazones—al cielo tienden su vuelo—las brillantes ilusiones,—por que son hijas del cielo.—Si en el suelo no las de hallarías,—¿qué anhelas niña querida?—Subir al cielo á buscarlas,—sin ellas nada es la vida.

llamamos la atención de las autoridades sobre el siguiente abuso que publica *La Esperanza*:

«En algunas carnicerías de Madrid, situadas por lo general en los barrios extremos, se vende la carne, si bien cobrando la libra á dos cuartos menos del precio corriente, reñegrada, blanda, de mal gusto y muy próxima á la putrefacción, pues se conoce es la que no ha podido venderse en los mercados principales, y que cuenta ya tres, cuatro ó más días desde que salió del matadero. Por el mismo estado es lo que queda con respecto á la marluz y demás clases de pescado fresco; y es muy extraño se tolere un fraude cometido diariamente con tanta publicidad, y que puede ser, como lo ha sido ya repetidas veces, muy perjudicial á la salud.»

Nos escriben de Valencia que, á juzgar por los preparativos, se solemnizarán espléndidamente los días Jueves y Viernes Santo en la iglesia del Temple, de la orden de Montesa, por los caballeros de las cuatro órdenes militares reunidos en un numeroso capítulo. Los mismos señores harán la vela al monumento, y la música que es permitida en las ceremonias de aquellos días, será muy escogida.

El cuarto y último concierto de la Sociedad artística-musical de Socorros mutuos se celebrará el sábado próximo á las ocho de la noche.

Anteaoche se estrenó en el teatro de Novedades una comedia en tres actos, titulada *El hombre mojado*, original del Sr. Araujo.

Su éxito no pasó de regular. En la ejecución sobresalieron en algunas escenas el Sr. Guerra.

Dentro de pocos días debe

SECCION COMERCIAL.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE AYER. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cerdo, de 24 á 26 cuartos libra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Marzo de 1884. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 52-15; á plazo, 52-35, 45 y 40, fin cor. vol.

hora y San Gabriel Arcángel.—No se puede comer de curro.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la parroquia de San José, donde continúa celebrándose la novena del Santo patriarca; por la mañana habrá misa mayor y por la tarde los ejercicios.

En la capilla del Santísimo Cristo de la Salud termina también por la mañana á las diez la novena de Nuestra Señora de los Dolores, habiendo misa mayor con manifesto, y por la tarde á las seis sermón, terminando con el miserere.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Marzo de 1884.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados (Reaumur, Centígr.), Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día..... 16°-5 20°-6
Temperatura máxima al sol..... 28°-2 35°-2
Temperatura mínima del día..... 2°-2 2°-7
Evaporacion en las 24 horas..... 2-1 milímetros.

ción, y de tal otro los que sean contra la libertad del elector, agregando al voto el de decir como se pensarán los delitos de simpatía, tales como el poner las listas un día antes ó un día después de lo que fije la ley, retirarse de la elección, etc.

En cuanto á la organización, dice el Sr. Figueroa que por esta ley se crea una nueva jurisdicción; pues precisamente eso es lo que yo combatí, que la ley no respete las demás.

Por fin he tenido en la última parte del discurso de S. S. el consuelo de oír que se admitirán algunas de mis indicaciones; pero yo vuelvo á rogar á la comisión que en vista de todo lo que yo he dicho retire su dictamen, y no trate de hacer una ley que no puede dar, en mi juicio, buenos resultados.

El Sr. FIGUEROA.—Ha insistido el Sr. Ortiz de Zárate en que no se incluya en la ley ningún delito que no esté penado en el Código; yo probaré á su señoría, al discutir los artículos, cuáles son esos delitos que no están comprendidos en el Código penal, y el Congreso verá qué tiene razón.

Dice S. S. que no ha expuesto que la ley estaba hecha por unos cuantos abogados que entendían más de jurisprudencia que de política. Es cierto que S. S. no lo ha dicho claro, pero lo ha dicho envolviendo de cierto modo que lo dejaba entrar con bastante claridad.

El Sr. Ortiz de Zárate dice que se contenta con que durante el período electoral no se puedan impedir las reuniones electorales; y así lo dijo efectivamente en su primer discurso; pero como hablaba de la facultad de reunirse como un medio de prevenir los males que deploramos en materia electoral, he creído yo que S. S. le daba toda la amplitud que antes he indicado.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE.—Insiste el Sr. Figueroa en que no todos los casos de la ley están comprendidos en el Código; yo me he ocupado de los artículos, y he citado los referentes del Código penal; por consiguiente, yo tengo probado que están, no en la forma casuística de la ley, sino en la forma filosófica en que deben hallarse.

En cuanto á lo de decir que los individuos de la comisión no entienden de política, no lo he dicho; pero yo creo que se puede decir que una ley es mala, sin infundir ninguna ofensa á sus autores, porque nadie es infalible: S. S. dice que yo no he dicho esta tarde nada que valga la pena, y yo no me ofendo por eso.

Juró y tomó asiento el Sr. Megre, que ingresó en la tercera sección.—Se suspende esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE.—Se suspende esta discusión.

Se dió cuenta de la renuncia que el Sr. Saavedra Meneses hacia del cargo de diputado.—El Sr. PRESIDENTE.—Orden del día para mañana: el debate pendiente, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.
Eran las seis.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY. Los Dolores de Nuestra Se-

S. S., y dice que no se pueda despachar ningún negocio? Porque también se puede influir con ellos en las elecciones. S. S. debía llegar á este punto para ser lógico, y ya ve que esto sería imposible.

Dice también S. S. que debía prohibirse á los gobernadores el derecho de impedir las reuniones electorales. Señores, sobre el derecho de reunión hay que legislar ó decretar, y de seguro no podía hacerse lo primero en esta ley que solo vá á marcar los delitos y sus penas.

También propone S. S. que se prohiban las candidaturas oficiales. Esta es una cuestión árdua de la que no puedo tratar ahora; lo único que puedo hacer es lo hecho, disponiendo que no puedan los gobernadores llamar á las autoridades en los días de elección; que no puedan mandar comisionados á los pueblos, etc.; pero era imposible impedir que el gobierno manifestara por algún modo al país, qué candidatos merecen su simpatía.

El Sr. Ortiz de Zárate dice también que la ley es inútil, porque todos los delitos que se penan en ella lo están ya en el Código penal. Yo aseguro á S. S. que no; que si bien hay muchos delitos que están igualmente penados en la ley que en el Código, esto sucede porque en esta se hallaban esplicitamente marcados como delitos electorales; y si hay algunos delitos menos penados en la ley que en el Código, es porque el Código trata de los delitos comunes, y como antes he dicho, la penalidad por delitos electorales no puede ser mayor, ni aún igual siquiera, á la de los delitos comunes.

Hay más en esta ley se consideran como delitos muchos que no son infracción de las leyes morales, y por consiguiente, el proyecto contiene algo más de lo que contiene el Código penal.

S. S. ha combatido el art. 10 por que dice que debería castigarse la negligencia de un modo más grave. Pero obsérvese que aquí se trata de una cosa que no se hace voluntariamente; ¿cómo, pues, castigar esta omisión ó este olvido con pena mayor que la de 10 á 100 duros de multa? Note el Sr. Ortiz de Zárate que ese mismo hecho se pena corporalmente cuando se prueba que es intencional.

Decía el Sr. Ortiz de Zárate que no se debían establecer casos; que se debía decir sólo que se castigaba con tal y tal pena al que infringía la ley electoral. Pero una de dos: ó se ha de poner un solo artículo diciendo eso, en cuyo caso no sería admisible la ley, ó se ha de dictar una regla para los casos generales, descendiendo luego á poner en detalle aquellos casos que no pueden tener análogos.

Por ejemplo, los funcionarios públicos que falsifiquen algún documento para dar ó quitar derecho electoral, serán penados con tal pena; los que retarden, anticipen, perturben, etc., las operaciones electorales, lo serán con tal otra. Véase si hay aquí generalidad, y por consiguiente, si la ley es casuística como supone S. S.

El Sr. Ortiz de Zárate quería que tampoco se pusiera en la ley el tribunal que ha de entender en cada delito, sino que se dijera sólo que entenderían en los delitos los tribunales que correspondieran según la ley común; pero como la ley establece aquí una alteración de la ley común, es claro que no podía decirse eso sólo, sino marcar las diferencias que se establecieran.

Las otras observaciones del Sr. Ortiz de Zárate me parece á mí que deben contestarse en cada uno

de los artículos á que se refieren. Es posible que el Sr. Ortiz de Zárate tenga razón en algunas de sus impugnaciones, y yo recuerdo una, tal como la del art. 2.º, que no fija la prescripción de la acción para perseguir los delitos cometidos por particulares, en que creo que se harían algunas concesiones por la comisión y por el gobierno; pero como á mí modo de ver, eso debe hacerse al tratar de los artículos, no digo nada más sobre ello, y me siento rogando al Congreso que me dispense por el tiempo que he ocupado su atención.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE.—Quisiera, señores, no decir nada sobre el principio del discurso del señor Figueroa, en el cual me ha acusado su señoría de que no había atacado la totalidad del proyecto, tal como debía. Señores, ¿cómo se puede decir esto, cuando yo he dicho que teníamos todo lo que la ley trae, en otra parte, mejor que aquí, y que por lo tanto debía retirarse ese proyecto? Yo creo que no se puede decir más contra la totalidad.

Yo no he sostenido que los delitos electorales deben pensarse como los comunes; he dicho, por el contrario, que son especiales; pero que eso se tuvo en cuenta al hacer el Código penal imponiéndoles menor pena; y por eso mismo he sostenido que no se debe rebajar la penalidad establecida en el Código para los delitos electorales.

S. S. me atribuye el no distinguir que estos delitos son de circunstancias, y tampoco me ha entendido bien en esto S. S.; porque yo he dicho que eran de circunstancias, pero que no por eso había de decirse que había un delito especial en cada caso.

Tampoco es cierto que yo haya dicho que la comisión era un conjunto de abogados que no entendían más que de pleitos y expedientes. Al contrario, yo creo que la comisión se compone de dignísimas personas, cada una de las cuales vale mucho más que yo; así lo reconozco, y si por error he podido decir algo que pueda interpretarse de un modo poco favorable á esos señores, yo lo retiro desde luego.

Yo no he sostenido yo tampoco el absurdo de que para remediar esto no pueda al gobierno separar ni remover ningún empleado durante el período electoral, sino que no pudiera hacerlo sin oír al Consejo de Estado y formar un expediente, en el que se viera que no había tenido por objeto influir en las elecciones.

Tampoco he establecido yo que deba declararse el libre derecho de reunión ni la abolición de los candidatos oficiales; lo que he dicho es que debían tolerarse las reuniones electorales en tiempo de elecciones, y que si bien el gobierno podía decir cuáles eran los candidatos que tenían sus simpatías, no debía influir de ninguna otra manera para que las elecciones dieran éste ó el otro resultado.

Tampoco he pedido yo que se castigase la negligencia como un delito; lo que digo es que no cabe negligencia en escribir y firmar unas listas, y que si esto se tolera será motivo de muchísimos abusos.

Otra inculcación me hace el Sr. Figueroa, que dice que según mis ideas la ley no debe tener más que un artículo, que diga: «Todo delito electoral se penará con arreglo al Código.» No es esto; yo digo que la ley ha debido decir que se penarían de tal modo los delitos contra la verdad de la elec-

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAN BAZAR. Calle Mayor, núm. 7, esquina á la Puerta del Sol. ALMACEN EL MAS BARATO DE MADRID. Hay un gran surtido de juguetes para niños, juegos de sociedad, bisutería de doble, cuadros para salas y gabinetes, objetos de escritorio, muebles, veladores maqueados, relojes de mesa, gran surtido de floreros de Bohemia, adornos para tocador, etc.

LA ESTRELLA DEL NORTE. ALMACEN DE JUEGOS Y JUGUETES. CALLE DEL CARMEN NUM. 10. Despacho hasta las ocho de la noche. (Ra.)

ACEITE DE HOGG. DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO. Tisis, afecciones escrofulosas, las crónicas, reumatismos, fístulas de los niños, gona, debilidad general (engorra y fortalece). — Dulce y fácil de tomar. — Mención honorífica. Paris, rue Castiglione, n.º 2. — Depósito en las buenas farmacias.

ENFERMEADES SECRETAS. CURADAS PRONTA Y RADICALMENTE CON EL VIN DE SALSEPAREILLE ET LES BOLS D'ARMENIE DEL DOCTOR CH. ALBERT. Médico de la Facultad de París, profesor de Medicina, Farmacia y Botánica, en farmacias de los hospitales de París, premiado con varias medallas y recompensas nacionales, etc., etc.

Gota y reumatismo. El éxito que hace más de 30 años obtiene el método del doctor Laville de la Facultad de Medicina de París la validó á su autor la aprobación de las primeras notabilidades médicas. Este medicamento consiste en licor y píldoras. La eficacia del primero es tal que bastan dos ó tres cucharaditas de café para quitar el dolor por violento que sea, y las píldoras evitan que se renueven los ataques.

ACEITE MORENO-CLARO DE HÍGADO DE BACALAO DEL DR. DE JONGH. GRAN MEDALLA ESPECIAL DE PLATA. GRAN MEDALLA AUREA DE MÉRITO. PRESENTADA POR EL REY DE LOS PAÍSES-BAJOS. MIMBRE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA HAYA. CABALLERO DE LA ORDEN DE LEOPOLDO DE BÉLGICA. Recomendado por los Médicos más distinguidos y administrado con muy felices efectos en la cura de LA CONSUMCIÓN Y ENFERMEADES DEL PÉCHO, BRONQUITIS CRÓNICA, ASMA, TOS, REUMATISMO CRÓNICO Y GOTA CRÓNICA, DEBILIDAD GENERAL, ENFERMEADES DE LA CUTIS, RACHITIS, DESPALLIDAMIENTO DE LOS NIÑOS Y TODOS LOS AFEOTOS ESCROFULOSOS.

INJECTION BROU. Laboratorios de Calderon, Principe 13 y de Escobar, plazuela del Angel, 7. En provincias, los depositarios de la Esposizione extranjera.

PASTA Y JARABE DE BERTHÉ A LA CODÉINA. Recomendados por todos los Médicos contra la gripe, el estorzo, el garrotillo y todas las irritaciones del pecho, acójidos perfectamente por todos los enfermos que obtienen con ellos alivio inmediato á sus dolencias, el Jarabe y la Pasta de Berthé han disipado la codicia de los falsificadores. Para que desaparezcan estas sustituciones censurables en alto grado, prevenimos que se evitara todo fraude exigiendo sobre cada producto de Codéina el nombre de Berthé en la forma siguiente: Depósito general casa MENIER, en París, 37, rue Sainte-Croix de la Bretonnerie.

LA NACIONAL. COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA para la formación de capitales, rentas, dotes, viudedades, cesantías, exención del servicio de las armas, pensiones, etc. AUTORIZADA POR REAL ORDEN. Domicilio social: MADRID, calle del Prado, 19. Director general: S. D. José Cort y Claúr. Esta compañía abraza, por el sistema mixto, todas las combinaciones de supervivencia seguro sobre la vida.

MOLLINEDO Y COMPANIA, DOCKS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. Depósito general de comercio. Creados y constituidos en virtud y con sujeción á la ley de 9 de julio de 1862 y real orden de 21 de agosto del mismo año y 21 de julio de 883. Por la feliz combinación de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el depósito general, podemos ofrecer á los que nos honran con su confianza las facilidades y ventajas siguientes: El dueño de la mercancía puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos que entran en sus gastos que los que señalan las tarifas según su clase y división.